

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN PENAL

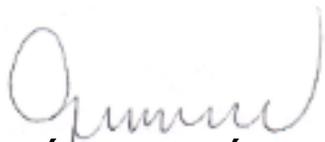
Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Dentro de la presente acción de revisión el Procurador Judicial II Penal de San Gil presentó pruebas de carácter documental, específicamente copia de las historias clínicas de diciembre 15 de 2005 y abril 2 de 2017, expedidas por las Clínicas Bucaramanga y de Piedecuesta, respectivamente, en virtud de la atención médica brindada a **Norberto Rivera Mantilla**, a cuyo decreto se procede disponiéndose su incorporación al expediente, sin que se evidencie la existencia de solicitudes probatorias de otra naturaleza.

Por tanto, de conformidad con el artículo 195, inciso 7º, del Código de Procedimiento Penal, fíjese como fecha el día catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para que las partes intervinientes presenten las alegaciones respectivas, dentro de la acción de revisión presentada por Rafael Montero Vargas, en calidad de Procurador 57 Judicial II Penal de San Gil, contra la sentencia que declaró penalmente responsable a **Norberto Rivera Mantilla** del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, dentro del proceso radicado bajo el número 68001-6000-159-2013-00774.

Comuníquese a las partes e intervinientes. Por secretaría líbrense las citaciones respectivas.

Cúmplase,


GUILLERMO ÁNGEL RAMÍREZ ESPINOSA
Magistrado Sala Penal